

4. El procedimiento administrativo: Concepto, naturaleza y principios generales. Fases del procedimiento. Los recursos administrativos: Concepto y clases.

5. Recursos de las Haciendas Locales. Clasificación: Ingresos de derecho público e ingresos de derecho privado.

6. Impuestos municipales: Concepto y clasificación.

Temas específicos:

1. Organización del taller de mantenimiento. Planificación del trabajo y desarrollo de las tareas.

2. Herramientas y utillaje para albañilería. Uso y conservación.

3. Materiales utilizados en construcción. Características, clasificación y descripción.

4. Maquinaria y medios auxiliares en la construcción. Descripción y control de uso.

5. Trabajos de urbanización. Fases del proceso y formas de ejecución.

6. Fontanería. Instalaciones de abastecimiento.

7. Soldadura. Principios del soldeo con electrodo recubierto. Técnica.

8. Mantenimiento y conservación de edificios y mobiliario público. Criterios y prioridades.

9. Mantenimiento y conservación de servicios públicos municipales: Agua, saneamiento, luz. Ideas generales.

10. Seguridad e higiene en las obras. Clases de accidentes, medidas de prevención y seguimiento de planes de seguridad.

11. Sistemas de protección de diferentes fases de las obras. Actividades de riesgo y controles periódicos de los diferentes sistemas de seguridad.

12. Control y mantenimiento de la calidad del agua de consumo humano.

13. Gestión de residuos urbanos. Recogida y transporte de residuos urbanos domiciliarios. Recogida selectiva. Sistemas de recogida.

14. Vehículos de recogida de residuos urbanos. Tipos y características.

En Castrillo del Val, a 3 de agosto de 2010. – El Alcalde, Jorge Mínguez Núñez.

201006768/6697. – 220,00

Ayuntamiento de Buniel

Elevados a definitivos los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de mayo de 2010, sobre aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, al no haberse presentado reclamaciones contra los mismos durante el periodo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación y de la ordenanza.

Contra el acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

* * *

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Se añade al artículo 5. Bonificaciones, un apartado segundo que queda redactado como sigue:

«Artículo 5.2. Disfrutarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para la concesión de esta bonificación se requerirá previa solicitud del titular del vehículo, en la que se acreditará a través de los medios de prueba admitidos en derecho el requisito establecido en el párrafo anterior. Será preciso aportar copia compulsada del certificado de características técnicas y permiso de circulación del vehículo.

La bonificación surtirá efectos en el ejercicio siguiente a su concesión y se aplicará de forma automática para sucesivos».

Disposición final:

La presente modificación entrará en vigor y comenzará a aplicarse desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Buniel, a 30 de julio de 2010. – El Alcalde, Francisco Puente Barrera.

201006771/6698. – 45,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERES GENERAL

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

4. El pago de la tasa regulada en esta ordenanza supone la exclusión expresa de la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido